

	COOPERATIVA TEXAS COOPETEXAS	CÓDIGO	RFS002
	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN	24 De Mayo de 2019
	REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD	VERSIÓN	03

El Consejo de Administración de la **COOPERATIVA TEXAS “COOPETEXAS”**, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial, las conferidas por el artículo 54 de la ley 79 de 1988, y los numerales 4 y 5 del Artículo 65 del Estatuto y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el fondo de solidaridad se basa en la ayuda mutua y en la solidaridad, para que la entidad ofrezca atención oportuna a sus asociados en caso de calamidad o de hechos imprevistos que los afecten.

SEGUNDO. Que el Artículo 54 de la Ley 79 de 1988 determina que las cooperativas deberán contar con un fondo de solidaridad.

TERCERO. Que la Circular Básica Contable y Financiera 004 de 2008 de la Superintendencia de la Economía Solidaria, en el Capítulo VII, fija las pautas mínimas para la utilización y reglamentación del fondo de solidaridad.

CUARTO. Que el Artículo 48 del Estatuto, en cumplimiento de las disposiciones legales que regulan la actividad de la cooperativa, establece la obligación de que **COOPETEXAS** cuente con un fondo de solidaridad.

QUINTO. Que el Consejo de Administración debe acogerse a las pautas para la utilización de los recursos del fondo de solidaridad fijados por la Superintendencia de la Economía Solidaria, definiendo qué recursos se sufragan con cargo a ese fondo.

SEXTO. Que es preciso reglamentar los beneficios ofrecidos a los asociados por concepto de solidaridad para cumplir los objetivos misionales y los valores y principios cooperativos.

SÉPTIMO. Que es indispensable reglamentar la existencia del fondo de solidaridad, de manera tal, que se fijen reglas claras y concretas para la administración y utilización de dicho fondo.

ACUERDA:

Aprobar y expedir el reglamento del Fondo de Solidaridad, el cual se regirá por las disposiciones siguientes:

CAPÍTULO I

OBJETO, PRINCIPIOS, IRREPARTIBILIDAD

ARTICULO 1º. OBJETO. El Fondo de Solidaridad tiene por objeto facilitar a **COOPETEXAS** los recursos que le permitan ayudar económicamente a los asociados ante la ocurrencia de una calamidad doméstica o situación de particular dificultad, de aquellos o de uno de sus beneficiarios registrados.

Elaborado por: Administración	Revisado por: Consejo de Administración	Aprobado por: Consejo de Administración, según Acta No. 1773 de mayo 24 de 2019
---	---	--

	COOPERATIVA TEXAS COOPETEXAS	CÓDIGO	RFS002
	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN	24 De Mayo de 2019
	REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD	VERSIÓN	03

Para los fines anteriores se entiende por calamidad doméstica todo suceso imprevisto de fuerza mayor, del cual se derivan consecuencias pecuniarias que coloquen al asociado en grave situación económica, y que requieren solución inmediata.

Por situación de particular dificultad se entiende todo suceso imprevisto que, sin constituir calamidad doméstica, ponga al asociado en posición de necesidad económica urgente.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS RECTORES. Los principios rectores que orientan al Fondo de Solidaridad son la ayuda mutua, la solidaridad, la responsabilidad social, la cooperación y la participación económica.

ARTÍCULO 3. IRREPARTIBILIDAD. El Fondo de Solidaridad pertenecerá a **COOPETEXAS** y, por consiguiente, será irrepartible. El asociado, que por cualquier circunstancia dejare de serlo, no podrá reclamar auxilios de dicho fondo.

CAPÍTULO II

RECURSOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y ELABORACIÓN DE PRESUPUESTO

ARTÍCULO 4.- CONFORMACIÓN. EL FONDO DE SOLIDARIDAD, se conformará con los siguientes recursos:

1. Con la apropiación anual mínima del 10% los excedentes del ejercicio económico.
2. Con el incremento de los excedentes que destine para tal fin la Asamblea General.
3. Con el producto de programas o eventos especiales que se realicen para obtener ingresos para el Fondo de Solidaridad.
4. Con las demás cifras producto de saldos abandonados o multas impuestas a asociados, cuya destinación estatutaria o reglamentariamente esté determinada para el Fondo de Solidaridad.
5. Con las donaciones y auxilios que se realicen por personas naturales o jurídicas con destino al incremento del Fondo de Solidaridad.
6. Con los demás recursos económicos que en forma oportuna y necesaria apropie el órgano de administración competente con destino al Fondo de Solidaridad.
7. Con los recursos presupuestales de este rubro no ejecutados en la vigencia anterior, siempre y cuando la asamblea autorice su utilización.
8. Una vez agotados estos recursos el fondo podrá alimentarse contra gastos del ejercicio, por decisión de la Asamblea General.

ARTÍCULO 5. AGOTAMIENTO DE RECURSOS. Todos los auxilios se otorgarán hasta agotar el fondo de solidaridad, en cuyo evento el Consejo de Administración siguiendo las directrices del Comité Financiero, podrá adoptar medidas tales como traslados de fondos presupuestales o llevar los auxilios al gasto contable.

Con el agotamiento del Fondo de Solidaridad cesará la obligación de **COOPETEXAS** de otorgar los beneficios a que se refiere este acuerdo.

Sin perjuicio de lo anterior, las solicitudes que se presenten y no puedan ser satisfechas entrarán en turno a la espera de la disponibilidad de nuevos recursos.

Elaborado por: Administración	Revisado por: Consejo de Administración	Aprobado por: Consejo de Administración, según Acta No. 1773 de mayo 24 de 2019
---	---	--

	COOPERATIVA TEXAS COOPETEXAS	CÓDIGO	RFS002
	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN	24 De Mayo de 2019
	REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD	VERSIÓN	03

ARTÍCULO 6. ELABORACIÓN PRESUPUESTO. Cada año el Consejo de Administración deberá elaborar y aprobar un plan o programa de las referidas actividades, auxilios y servicios que se brindarán a los asociados con su correspondiente presupuesto, en el cual se incluirá la utilización del **FONDO DE SOLIDARIDAD**.

Asimismo, podrán fijarse un monto máximo de los auxilios o ayudas que se otorguen con cargo al **FONDO DE SOLIDARIDAD**, tanto globalmente como en forma individual por asociado.

CAPÍTULO III AXULIOS, BENEFICIARIOS Y MONTOS

ARTICULO 7. AUXILIOS. Los beneficios otorgados a través del Fondo de Solidaridad son auxilios que se podrán cancelar directamente a la persona con quién se efectúe la transacción. En caso de que se presenten comprobantes de pago cancelando el servicio por parte del asociado, se le reconocerá directamente a este.

Los auxilios se podrán reconocer, entre otras situaciones, por las siguientes:

1. Auxilios por fallecimiento o muerte presunta del asociado, su cónyuge, sus padres, hermanos o hijos dependientes económicamente.
2. Pérdida o detrimento del patrimonio del asociado por desastres naturales, tales como terremotos, incendios, inundaciones u otros, para los cuales el asociado afectado no tenga amparo de algún seguro o este no los cubra.
3. Atención de servicios médicos, hospitalarios y quirúrgicos, para el asociado o sus familiares registrados, cuando carezcan de los servicios de protección social obligatoria, seguro de hospitalización y cirugía o no haya sido posible su utilización o el cubrimiento total de los pagos en que deban incurrir, previa evaluación del Comité Medico.
4. Otras que a juicio del Consejo de Administración constituyan casos de calamidad doméstica o situación de particular dificultad económica para los asociados y sus familias.
5. Se pueden dar contribuciones y obras para lograr un desarrollo sostenible del medio ambiente y de la comunidad.

PARÁGRAFO. De la ayuda médica contemplada en el presente artículo se excluyen: |

- a. Los tratamientos o cirugías con fines estéticos.
- b. Las contribuciones económicas por concepto de cuotas moderadoras, copagos, deducibles

ARTICULO 8. MONTO DE LOS AUXILIOS. El monto de los auxilios a otorgar serán los siguientes:

1. Auxilios por fallecimiento o muerte presunta

Elaborado por: Administración	Revisado por: Consejo de Administración	Aprobado por: Consejo de Administración, según Acta No. 1773 de mayo 24 de 2019
---	---	--

	COOPERATIVA TEXAS COOPETEXAS	CÓDIGO	RFS002
	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN	24 De Mayo de 2019
	REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD	VERSIÓN	03

- a. Del asociado: Monto único cuatro (4) SMMLV
- b. De un familiar: Monto único dos (2) SMMLV
- 2. Ayuda médica: Monto máximo cuatro (4) SMMLV

Se otorgará una sola vez por evento

- 3. Detrimento patrimonial u otras Calamidades o situaciones de particular dificultad: Monto máximo cuatro (4) SMMLV.

PARÁGRAFO 1. Es necesario que la persona fallecida o declarada muerta presuntamente haya sido cónyuge o compañero (a) permanente o haya tenido vínculo de parentesco por consanguinidad o afinidad en primer grado, para otorgar el auxilio por fallecimiento o muerte presunta.

PARÁGRAFO 2. El auxilio por fallecimiento o muerte presunta de familiares se reconocerá, según el núcleo familiar del asociado, así:

- 1.- Asociado casado: Cónyuge compañero (a) permanente, padres e hijos dependientes, menores de 25 años.
- 2.- Asociados solteros: Padres, hermanos menores de 25 años dependientes del asociado siempre y cuando el asociado no tenga hijos, e hijos legalmente reconocidos menores de 25 años.

PARÁGRAFO 3: El auxilio por fallecimiento o muerte presunta del asociado se entregará a la (s) persona (s) designada (s) por este de acuerdo con los registros que reposen en la Cooperativa.

ARTÍCULO 9. RESTRICCIÓN DE BENEFICIOS. Al aprobarse el auxilio respectivo por parte del Consejo de Administración, con cargo al **FONDO DE SOLIDARIDAD**, deberá evitarse que este beneficie a personas que hayan sido notoriamente negligentes, descuidadas e imprudentes, frente a los hechos que han originado los daños o que no hayan sido normalmente previsivas para asegurar los eventuales siniestros que les suceden.

CAPÍTULO VI

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 10. REQUISITOS Y DOCUMENTOS PARA LA APROBACIÓN DE LOS AUXILIOS.

El asociado que desee una ayuda del fondo de solidaridad deberá diligenciar el formato de solicitud , dentro de un lapso máximo de seis meses de ocurrida la calamidad doméstica o la situación de particular dificultad que lo aflija, describiendo tales hechos y anexando, si las hay, las facturas originales debidamente canceladas, los certificados o demás documentos que compruebe tales situaciones.

ARTÍCULO 11. VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS. COOPETEXAS. Se reserva el derecho de verificar los datos y documentos aportados para cada caso en particular, con la solicitud del subsidio o auxilio.

Elaborado por: Administración	Revisado por: Consejo de Administración	Aprobado por: Consejo de Administración, según Acta No. 1773 de mayo 24 de 2019
---	---	--

	COOPERATIVA TEXAS COOPETEXAS	CÓDIGO	RFS002
	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN	24 De Mayo de 2019
	REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD	VERSIÓN	03

ARTÍCULO 12. NEGACIÓN DE LA SOLICITUD. Cuando no se apruebe la solicitud del asociado para acceder al beneficio del Fondo de Solidaridad, se le informará al asociado los motivos por los cuales le fue negado el mismo.

CAPÍTULO VII CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 13.- ÓRGANOS. El control, la vigilancia y la fiscalización del Fondo de Solidaridad estarán a cargo del Revisor Fiscal y la Junta de Vigilancia dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

ARTÍCULO 14.- FACULTADES DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL. La Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal, en el ejercicio de sus funciones, deberán velar por el buen uso de los recursos del Fondo de Solidaridad, dejando para el efecto constancia documental sobre su gestión, la cual deberá reposar en la entidad y permanecer a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria, entidad estatal encargada de supervisar los desembolsos realizados con cargo a este Fondo Social, el buen manejo y la utilización de dichos recursos.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 15.- INCREMENTO AUXILIOS. Los auxilios creados y sus valores podrán ser incrementados anualmente por el Consejo de Administración, dentro de la órbita de sus competencias, si los recursos económicos lo permiten.

Su utilización se hará teniendo en cuenta la normatividad legal vigente expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 16.- SANCIONES. Si se comprueba fraude o engaño en la obtención del auxilio otorgado por el Fondo de Solidaridad, el Consejo de Administración aplicará con todo rigor las sanciones a que hubiese lugar, contempladas en el Estatuto de la Cooperativa.

ARTÍCULO 17.- PLAZO PARA ELEVAR LA SOLICITUD. La solicitud deberá presentarse dentro de los seis (6) meses siguientes al hecho que da origen a la obtención del auxilio. Pasado este término se perderá el derecho al auxilio.

ARTÍCULO 18.- CUMPLIMIENTO REQUISITOS PARA EL PAGO DE AUXILIOS. Para el pago de los auxilios a través del Fondo de Solidaridad, los beneficiarios deberán cumplir con los requisitos y plazos establecidos en este reglamento o los que en su defecto señale el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 19.- RESPONSABILIDAD. Los miembros del Consejo de Administración serán responsables por violación de la Ley, el Estatuto y el presente reglamento.

ARTÍCULO 20.- DERECHO A AUXILIOS. El asociado tendrá derecho a recibir los auxilios del Fondo de Solidaridad, después de seis (6) meses de haber ingresado como tal a la Cooperativa.

ARTÍCULO 21. LEGITIMIDAD PARA RECIBIR EL PAGO. Los subsidios por muerte del asociado y/o el funerario por el mismo concepto se pagarán a las personas indicadas en el formulario como beneficiarios o a quien reclame en derecho.

Elaborado por: Administración	Revisado por: Consejo de Administración	Aprobado por: Consejo de Administración, según Acta No. 1773 de mayo 24 de 2019
---	---	--

	COOPERATIVA TEXAS COOPETEXAS	CÓDIGO	RFS002
	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN	24 De Mayo de 2019
	REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD	VERSIÓN	03

En caso de duda o de disputas entre presuntos beneficiarios de los subsidios aquí reglamentados, la Gerencia podrá abstenerse de otorgar los mismos hasta tanto medie decisión judicial o haya suficiente claridad respecto de quiénes deben ser los beneficiarios de los mismos.

ARTÍCULO 22. CASOS ESPECIALES. Frente a situaciones especiales de suma gravedad no contempladas en este reglamento o por cuantías que superen lo aquí dispuesto, el Consejo de Administración podrá otorgar sumas en dinero o especie superiores a las cuantificadas por concepto de auxilios de calamidad.

ARTÍCULO 23. FACULTADES. Facultase al Gerente para tomar las medidas complementarias que sean necesarias para el cumplimiento del presente reglamento.

ARTÍCULO 24. INTERPRETACIÓN. Cualquier duda en la interpretación del presente reglamento será resuelta por el Consejo de Administración y comunicada a la Gerencia y a la Junta de Vigilancia.

ARTICULO 25. VIGENCIA. .- Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga las disposiciones anteriores que regulen la materia.

MIGUEL A. RODRIGUEZ
Presidente

MARIELA CORREAL C.
Secretario

El presente Acuerdo, fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Administración de la Cooperativa **COOPETEXAS**, en su reunión celebrada el veinticuatro (24) del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019), según consta en el acta No. 1773.

Elaborado por: Administración	Revisado por: Consejo de Administración	Aprobado por: Consejo de Administración, según Acta No. 1773 de mayo 24 de 2019
---	---	--